

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 339

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

**EXTRACTO** BLOQUE P.J. Proyecto de Ley prohibiendo en todo el ámbito de la Provincia la práctica de la eutanasia en animales de la especie canina, en concordancia con lo establecido en la Ley nacional 14.346.

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 12/12/2003

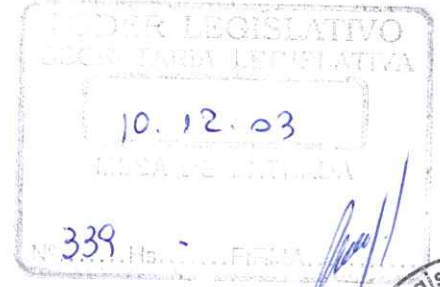
**Girado a la Comisión** 3

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



## Fundamentos

La ley Nacional N° 14.346 determina en su primer artículo que *“será reprimido con prisión de quince días a un año, al que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales”*.

No obstante la misma y como consecuencia de la incipiente proliferación de animales en la vía pública que se fuera observando con el importante crecimiento de nuestras ciudades, la Legislatura Territorial de entonces, sancionaba el 28 de marzo de 1979 la Ley 126 que permitía, entre otras cosas, la matanza de caninos en la creencia de que con ello se daba solución al problema.

Hoy, a casi un cuarto de siglo de aquella sanción y a la luz de los resultados observados, es insoslayable que tal procedimiento, que además contradice explícitamente lo establecido en el orden nacional e internacional en la materia, ha sido infructuoso e ineficiente.

Ello es así debido a que el método de captura y sacrificio de canes, ataca las consecuencias del problema pero no las causas, ya que ofrece una solución “aritmética” y por lo tanto, efímera, debido a que los animales de esta especie se reproducen geoméricamente. Por tal razón, la eutanasia nunca puede significar una solución eficaz a la problemática planteada.

De allí la necesidad de desarrollar programas integrales que permitan trabajar sobre las causas y no sobre las consecuencias del problema.

Esta es la política que desde hace algún tiempo se viene implementando en la mayoría de las localidades de nuestro extenso territorio que tienen la facultad de actuar como autoridades de aplicación sobre este tema y que han tomado como ejemplo las experiencias exitosas de distintos países, muchos de los cuales han basado su decisión en las conclusiones arribadas por el Comité de Expertos de la OMS sobre rabia, octavo informe, pág, 32, 33: *“Los programas de eliminación de perros son ineficaces y costosos...No existe ninguna prueba de que la eliminación de perros haya tenido un impacto significativo en la densidad de las poblaciones caninas....La renovación de las poblaciones caninas puede ser tan rápida que la tasa de supervivencia de la misma compensa fácilmente incluso la tasa de eliminación más elevada que se haya registrado hasta hoy”*.

Ellos han declarado a sus respectivas jurisdicciones como municipios no eutanásicos, en el convencimiento de que los programas intensivos de esterilización de animales, las campañas de difusión y educación para su crianza y cuidado y un único registro de empadronamiento de los mismos, constituyen la columna vertebral y el sostén por donde se asienta la paciente solución a este problema.

Es imprescindible que no haya lugar para el recurso de la eliminación de los animales, porque justamente de allí depende el éxito de la propuesta ya que obligará a que todo el esfuerzo se direcciona por el camino de la ética y el respeto, de acuerdo con los postulados de las urbes evolucionadas.

No existen soluciones mágicas ni espontáneas para el tema en cuestión, sino un cuidadoso y orgánico plan sustentable y continuo, que implique la conjunción de los aspectos explicitados

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



anteriormente.

De esta manera, creemos que se ganará en resultados, por cuanto se actuará de manera ética para con los animales al no tener que sacrificarlos (alternativa esta última, que también tiene su alto costo monetario). Se está apostando en tanto, a la educación de la población y particularmente de los niños y adolescentes, que advertirán de las responsabilidades para con la tenencia de mascotas en el hogar, proyectando resultados positivos para el futuro; y finalmente a través del registro único y obligatorio de los canes se tendrá la información necesaria y suficiente para ir acondicionando las más eficientes líneas de acción al respecto.

Es digno destacar que el principio de respeto por los animales de compañía es el mismo en el que se inspira la necesidad de estimular en nuestros niños y en la sociedad toda, el respeto por la naturaleza y la preservación del entorno en que vivimos.

Desde un estricto análisis ético, es inadmisibles legalizar la muerte de tales animales cuando existen métodos eficientes para evitar la procreación; pues antes de matar porque sobran, es conveniente evitar que se reproduzcan.

Esto nos lleva a reiterar la necesidad de un programa integral que contenga las tres vías de acción simultánea que se esgrimieron más arriba, de modo de optimizar los resultados.

Es indudable que si se induce, promueve y legisla desde el ámbito provincial la referida integralidad de la política en esta materia, es decir: la esterilización programada en lugar de la matanza indiscriminada, el registro único de los animales domésticos y un intensivo plan educativo desde los niveles iniciales de educación, estaremos en el camino correcto y en orden de alcanzar, no sin esfuerzo y dedicación permanente, los objetivos propuestos.

Teniendo en cuenta todos y cada uno de los aspectos arriba vertidos, es que se propone el presente proyecto de ley que auspicia un marco normativo distinto, asentado sobre los principios citados y que deroga, en consecuencia, los anacrónicos criterios establecidos en esta materia a la fecha.

  
ANGELICA GUZMAN  
Legisladora Provincial  
Bloque Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la práctica de la eutanasia de los animales de la especie canina, entendiéndose por tal el sacrificio como método de control de la población animal, así como también de cualquier otro acto que implique malos tratos o crueldad a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14.346.

Artículo 2°.- Establécese como método eficiente para el control de la reproducción incontrolada de animales domésticos, la práctica de la esterilización quirúrgica en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación implementará un empadronamiento de animales domésticos a través de los métodos que estimen más convenientes.

Artículo 4°.- Declárase obligatorio en la Provincia el tratamiento antiparasitario de la especie canina, así como todos los medios de profilaxis y de lucha contra la hidatidosis y otras zoonosis que determine la reglamentación.

Artículo 5°.- Será autoridad de aplicación de la presente, cada uno de los ejecutivos municipales de la Provincia, en coordinación con la Subsecretaría de Salud Pública y el Ministerio de Educación de la Provincia. Tales autoridades velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones presentes, a cuyo efecto podrán recabar la cooperación de las asociaciones defensoras de los animales, como de cualquier otra organización o repartición que considere necesario para el cumplimiento de tales fines.

Artículo 6°.- Inclúyase en las currículas educativas de la Provincia, en los niveles EGB 1 y EGB 2, la concientización y responsabilidad que implica integrar al hogar un animal doméstico como mascota; los cuidados y obligaciones que tal tenencia implica y el respeto a los contenidos en la presente y en la Ley Nacional 14.346.

Artículo 7°.- Derógase la Ley Territorial N° 126.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signature)*  
ANGELICA GUZMAN  
Legisladora Provincial  
Bloque Partido Justicialista